

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

SEGUNDO. En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <a href="http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf">http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf</a>



Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.<sup>2</sup>

TERCERO. En la Sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024<sup>3</sup>, la Mesa Directiva de la Legislatura en funciones dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas del Estado de Quintana Roo, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Elda María Xix Euán, Presidenta de la comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la comisión de Movilidad; por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado Omar Antonio

<sup>2</sup> http://documentos.congresogroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240311T194054.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> <a href="https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1046">https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1046</a> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (11 de marzo de 2024) Sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Rodríguez Martínez, Presidente de la comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta de la comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVII Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II número 41 Ordinario del 20 de febrero de 2024. Turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>4</sup>, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en la siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en: http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf



### CONSIDERACIONES

El objetivo de la propuesta de mérito se centra en reglamentar la facultad constitucional en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, para establecer al Poder Ejecutivo del Estado los requisitos para la inclusión de erogaciones plurianuales en las iniciativas de presupuestos de egresos que someta a la autorización de la Legislatura del Estado.

La propuesta legislativa y su objetivo se sustenta en la reforma contenida en el Decreto número 213 publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de febrero del año 2010 por parte de la Honorable XII Legislatura del Estado, por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, entre ellas, la fracción XXX del artículo 75, mediante la cual se faculta a la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas, asimismo, para autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria.

En ese sentido, según las legisladoras y los legisladores autores de la propuesta disponen que el Estado de Quintana Roo en la actualidad ha demostrado claras fortalezas en su recuperación económica tras los desafíos generados por la pandemia de COVID-19. Según el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), se posicionó como la segunda entidad con mayor crecimiento económico en el año 2022, registrando un crecimiento anual de 11.3%. Este repunte en la actividad



económica demanda más infraestructura y la ampliación de servicios públicos para atender las necesidades emergentes.

Con base en lo anterior, prevé la autoría de esta propuesta dispone que resulta evidente y necesario que el Estado en aprovechamiento de la situación que le privilegia en estos momentos, diseñe e instrumente estrategias de inversión sólidas, garantizando un equilibrio entre el desarrollo económico y la mejora en el bienestar de la población, con justicia social y prosperidad compartida. Estas inversiones deben ser sostenibles, contemplando tanto las necesidades inmediatas como las proyecciones a largo plazo para asegurar un crecimiento económico armónico y sostenible.

Se propone que es relevante en aprovechamiento de estas condiciones, instrumentar medidas que encaucen estos recursos hacia áreas que impulsen el desarrollo económico del Estado y aborden de manera oportuna las necesidades prioritarias de la región. Estos enroques, establece la autoría de la propuesta, asegurarán una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos, sino que también ampliarán el impacto de las obras y proyectos en todo el Estado.

En apego a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, uno de los objetivos actuales es acelerar el dinamismo económico en el Estado con visión humanista y de forma equilibrada, inclusiva, solidaria y sostenible que estimule la inversión productiva, la competitividad, el emprendimiento y la dignificación de empleos en todo el territorio estatal, asegurando la prosperidad compartida y la disminución de las brechas de desigualdad social en la población quintanarroense. De esta manera, los proyectos de aprobarse la reforma propuesta serán ejecutados deberán satisfacer requisitos esenciales que abarcan la viabilidad financiera y la



factibilidad técnica, al mismo tiempo que se espera que generen un impacto considerable tanto en el ámbito social como en el económico. Y es que, a la fecha, se han identificado como proyectos de infraestructura prioritarios y de alto impacto social en el Estado, los siguientes: infraestructura educativa, infraestructura hidráulica, infraestructura de energía, infraestructura en seguridad pública, infraestructura social básica, e infraestructura de movilidad. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura antes señalados representa un paso fundamental para el desarrollo económico y social del Estado.

Es importante aclarar que desde la reforma del Decreto 213 expedida en el año de 2010, la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, se facultó a la Legislatura del Estado, para autorizar en los presupuestos de egresos, erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria. Lo que implica que, una vez que estas erogaciones son autorizadas, deben incluirse en los presupuestos de egresos correspondientes para los ejercicios subsecuentes. A pesar de la facultad constitucional antes señalada, a la fecha no se ha reglamentado a nivel legal, dicha disposición constitucional. Por lo anterior, se propone llevar a cabo una reforma integral a la legislación del Estado para reglamentar la facultad constitucional en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, para establecer al Poder Ejecutivo del Estado los requisitos para la inclusión de erogaciones plurianuales en las iniciativas de presupuestos de egresos que someta a la autorización de la Legislatura del Estado. De tal suerte que la modificación que se persigue en esta ley se erige como un elemento esencial para fortalecer la estructura legal y presupuestaria necesaria, que



permita la gestión efectiva y eficiente de proyectos con erogaciones plurianuales en beneficio de la sociedad quintanarroense.

En apego a la reforma constitucional descrita, y con el objetivo de que la Legislatura al ejecutar esta facultad, cuente con mayores elementos para autorizar las erogaciones plurianuales, se prevé que el Ejecutivo del Estado, al integrar la iniciativa del Presupuesto de Egresos de un determinado ejercicio fiscal, en el caso de que incluya erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, especifique la siguiente información:

- El monto total de las erogaciones plurianuales cuya autorización se solicita para proyectos de inversión en infraestructura;
- El número de ejercicios fiscales que abarcará la autorización de las erogaciones plurianuales, los cuales no podrán rebasar el periodo de gobierno de la administración que solicita la autorización correspondiente.
- Del monto total de las erogaciones plurianuales cuya autorización se solicita, se deberá especificar el monto que se ejercerá en el ejercicio fiscal al que corresponde la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual será el monto que se podrá erogar en dicho ejercicio fiscal; y
- La justificación sobre la viabilidad financiera de la autorización de las erogaciones plurianuales en relación con el número de ejercicios fiscales propuestos.



Asimismo, como resultado de la incorporación que se hiciere de las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, es fundamental que el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se considera necesario además incluir los aspectos actualmente previstos en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, también sea obligatorio incorporar los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos derivados de contratos de obra pública que impliquen erogaciones plurianuales. A la par de lo anterior, será obligación de la Secretaría de Finanzas y Planeación incluir en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que presente la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el pago de los contratos de obra pública que se hubieren celebrado con base en autorizaciones de erogaciones plurianuales para proyecto de inversión en infraestructura.

En materia de ejercicio del gasto público, respecto de la suficiencia presupuestaria a ser emitida por la autoridad competente, es necesario distinguir entre aquellos que impactan un solo Presupuesto de Egresos, de aquellos que se ejecutarán con base en autorizaciones con erogaciones plurianuales. En este segundo caso, la suficiencia presupuestaria que se otorgue por la autoridad competente para que los entes públicos puedan iniciar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, se emitirá después de verificar que el monto de la obra no exceda el monto total autorizado para los proyectos de inversión en infraestructura correspondientes.

Se estima necesario que se mantenga la facultad de la Secretaría de Finanzas y Planeación para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información correspondiente en términos de la propia Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. Cabe destacar que esta facultad no aplicará para aquellos programas que hayan resultado en la celebración de



contratos o instrumentos jurídicos con obligaciones a cargo del Estado por uno o más ejercicios fiscales. En estos casos particulares, la Secretaría de Finanzas y Planeación no podrá suspender la asignación o transferencia de los montos necesarios para que los entes públicos cumplan con sus obligaciones frente a terceros. Lo anterior sin perjuicio de poder fincar a los servidores públicos las responsabilidades que resulten aplicables en términos del Capítulo VI de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Con miras a complementar la plataforma normativa en este aspecto, para darle viabilidad a este tipo proyectos de inversión en infraestructura, es necesario armonizar la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a efecto de incorporar la posibilidad de que los entes públicos liciten, adjudiquen y celebren contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, que se basen en autorizaciones de erogaciones plurianuales.

Con la finalidad de incluir mecanismos que detonen la aceleración de la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura, se considera necesario que en el caso de contratos de obra a precio alzado se incluya la modalidad del pago a plazos preestablecidos, lo anterior a efecto de que el diferimiento de pago permita que cada proyecto se ejecute a un ritmo más acelerado, con el objetivo de lograr la terminación del proyecto en el plazo más corto posible.

En ese contexto, para que el supuesto de contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos quede debidamente regulado, es necesario establecer la posibilidad, aún en los contratos de obra a precio alzado, que el contratista presente estimaciones periódicas, respecto de las cuales, una vez ejercidas las facultades de supervisión por



parte del ente contratante, den lugar a la expedición de certificados de avance, que permitan al contratista la obtención de financiamiento a su cargo para el desarrollo del proyecto, los cuales al constituir obligaciones incondicionales e irrevocables de pago a cargo del ente contratante, permitirán al contratista obtener mejores condiciones de financiamiento y flujo de recursos para la ejecución del contrato, que no provengan de recursos públicos, de ahí que el esquema completo resulte un acelerador de obra pública, que no se encuentra sujeto al mismo ritmo de la erogación de los recursos públicos.

Por lo anterior, se tiene que regular que al momento de la entrega de la obra el ente contratante será el poseedor y estará a su cargo el mantenimiento de la obra de que se trate; lo anterior, en el entendido de que hasta que el ente contratante liquide totalmente las obligaciones a su cargo, las instancias convocantes deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas.

Se propone incluir la referencia al emisor del Índice Nacional de Precios al Productor, que actualmente es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como respecto a la remisión de la tasa moratoria que aplica en el caso de incumplimiento por parte de los entes contratantes, para remitir al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sin duda alguna quienes dictaminamos consideramos que es importante la complementación a la reforma constitucional del año 2010, dado que hace falta una regulación puntual que dé cabida a los procesos de viabilidad de este tipo de



autorizaciones, máxime si la ejecución de este tipo de autorizaciones pudiera abrir la posibilidad a la creación de mayores oportunidades a las y los quintanarroenses.

A propósito de esta plataforma de oportunidades, que traería consigo autorizar la inclusión en los presupuestos de egresos, erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, hacen visible la oportunidad de destinar recursos en temas sensibles y necesarios a partir del diseño e instrumentación de estrategias de inversión sólidas, que garanticen un equilibrio entre el desarrollo económico y la mejora en el bienestar de la población, con justicia social y prosperidad compartida. Las inversiones de esta naturaleza deben ser sostenibles, contemplando tanto las necesidades inmediatas como las proyecciones a largo plazo para asegurar un crecimiento económico armónico y sostenible.

Quienes dictaminamos estamos ciertos en que la inversión en infraestructura es un elemento central para apuntalar a Quintana Roo. La inversión en infraestructura desencadenará una serie de efectos positivos que contribuyan al progreso del Estado. Por eso coincidimos quienes dictaminamos en que es esencial que esta inversión se realice de manera estratégica, sostenible, trazable y transparente para asegurar un futuro próspero y equitativo para todos los quintanarroenses.

Quienes dictaminamos estimamos que con las reformas que se buscan implementar, representan el conglomerado legal que se requiere para continuar con el proceso de planificación y estructuración de proyectos, que conciban un plan de inversión pública con alto impacto en los municipios de la Entidad. Los proyectos que deberán ser ejecutados deberán a su vez, satisfacer los requisitos esenciales que abarcan



la viabilidad financiera y la factibilidad técnica, al mismo tiempo que se espera que generen un impacto considerable tanto en el ámbito social como en el económico.

Comprometidos con las acciones que siempre debemos prever a favor de las y los quintanarroenses, consideramos que es importante poder generar condiciones para que en el Estado se concreten proyectos en materia de infraestructura educativa, infraestructura hidráulica, infraestructura de energía, infraestructura en seguridad pública, infraestructura social básica, e infraestructura de movilidad. La planeación, programación, presupuestación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura antes señalados representan un paso fundamental para el desarrollo económico y social del Estado, razones suficientes que nos permiten tener la confianza para acompañar este tipo de proyectos de reforma que en suma representaran la posibilidad de hacer mejor las cosas en beneficio de la población quintanarroense.

Coincidimos en que el Estado debe aprovechar la situación que le privilegia en estos momentos, y en ese sentido debe enfocarse en el diseño e instrumentación de estrategias de inversión sólidas que garanticen el desarrollo económico de la entidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos las comisiones ordinarias de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, consideramos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, no obstante con la finalidad de lograr que las reformas propuestas en su contenido permitan al operador, su correcta aplicación, se hace necesario impulsar una serie de modificaciones en lo particular.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR



Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se propone, se considera oportuno realizar diversas precisiones de ortografía y redacción, cambios que se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En el artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, se considera oportuno por cuestión de técnica legislativa, advertir de la existencia de dos párrafos posteriores a las fracciones I y II, lo que se haría a través de la cita de puntos suspensivos con la finalidad de que el operador de la norma no caiga en confusión acerca de su existencia, los considere intocados y desde luego vigentes al momento de la expedición del decreto correspondiente.

Se observa que respecto de la propuesta de modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se reitera en múltiples ocasiones el establecimiento del nombre completo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sin embargo, al revisar la estructura del ordenamiento, de forma específica en el artículo 2, fracción I, se observa que de acuerdo al glosario establecido, basta la sola referencia de "Secretaría" para entender prevista a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que es innecesario que en la propuesta se deba citar al nombre completo de dicha dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, de una revisión puntual a la propuesta de reforma planteada se observa la carencia de una aplicación de lenguaje neutro de género, dado que prevalece el género masculino en algunas proporciones, en las cuales predominan los siguientes ejemplos, El Ejecutivo del Estado, el licitante, el licitante ganador, el contratista, del contratista, al



fiduciario, entre otros. Dichas expresiones carentes de lenguaje neutro de género se identificaron en las siguientes porciones de la propuesta legislativa:

- A) De la propuesta de reforma a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, el artículo 26, párrafo segundo.
- B) De la propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 32, inciso a), párrafo segundo; artículo 50, párrafo primero; artículo 53, fracción II; artículo 54, párrafo primero; artículo 55, párrafo cuarto y artículo 61, párrafo segundo.
- C) De la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el artículo 33 fracción XVI, su párrafo segundo y la fracción XXXII del mismo numeral.

En otro orden de ideas, realizando exacto cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante Oficio número UAF/IIL/186/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número CHPC-25-2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Elda María Xix Euán, Presidenta de la comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la comisión de Movilidad; por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta de la comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVII Legislatura del Estado.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud



resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo,



señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-25-2024 remitido con fecha 12 de marzo de 2024 a esta Unidad de Análisis Financieros, a través del cual el Diputado Luis Ángel Gómez Balam, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/152/2024 turnado con fecha 11 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/120324-009/III/2024 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento con relación a la Iniciativa objeto de análisis.



En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Elda María Xix Euán, Presidenta de la comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la comisión de Movilidad; por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio,



Presidenta de la comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XVII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/120324-009/III/2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explicita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, es que esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) valida y manifiesta que no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal 2024 y Ejercicios Subsecuentes.

Se precisa lo anteriormente expuesto con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para



realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se REFORMAN: el artículo 28, el artículo 30 y el artículo 47; Se ADICIONAN: el segundo párrafo del artículo 19, las fracciones III y IV del artículo 20, un segundo y último párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 26, el artículo 35 bis, un segundo y tercer párrafo al artículo 70, todos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 19.- ...**

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Legislatura del Estado de autorizar erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura a que se refiere



ARTICUII O 20 -

**ARTICULO 26.-...** 

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el artículo 75, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

71(110010 20
<b></b>
 l
ll
•••
III. Hacer frente a los compromisos derivados de contratos de obra pública que
impliquen erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura.
impiliquent el egucience piuriunudice para proyectos de inversion en innaestructura.
IV. Hacer frente a los compromisos que el Estado haya asumido de realizar aportaciones
a fideicomisos derivados de acuerdos o convenios con el sector público o privado.



Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar la autorización de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura. En estos casos, en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, se deberá indicar:

- El monto total de las erogaciones plurianuales cuya autorización se solicita para proyectos de inversión en infraestructura;
- II. El número de ejercicios fiscales que abarcará la autorización de las erogaciones plurianuales, los cuales no podrán rebasar el periodo de gobierno de la administración que solicita la autorización correspondiente;
- III. Del monto total de las erogaciones plurianuales cuya autorización se solicita, el monto que se ejercerá en el ejercicio fiscal al que corresponde la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual será el monto que se podrá erogar en dicho ejercicio fiscal, y
- IV. La justificación sobre la viabilidad financiera de la autorización de las erogaciones plurianuales en relación con el número de ejercicios fiscales propuestos.

Las disposiciones previstas en el segundo párrafo y en las fracciones I a IV de este artículo aplicarán únicamente para incluir, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura.

ARTICULO 28.- La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá incluir en el anteproyecto de su presupuesto, las previsiones de la amortización y pago del servicio



de la deuda pública, de las asociaciones público-privadas y de los contratos de obra que se hubieren celebrado con base en autorizaciones de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, en los programas específicos que al efecto formule.

En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de las partidas a que se refiere el párrafo anterior deberán aprobarse en el Presupuesto de Egresos, toda vez que éstas derivan de compromisos adquiridos y previamente autorizados en los Presupuestos de Egresos de ejercicios fiscales anteriores, o bien, mediante decretos específicos, en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 30.- El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado oportunamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para ser enviado a la Legislatura del Estado a más tardar el 20 del mes de noviembre del año anterior al que corresponda dicho presupuesto.

ARTÍCULO 35-BIS.- En relación con la suficiencia presupuestaria a que se refiere el artículo 35, Apartado A, fracción I, de esta Ley, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá emitir la suficiencia presupuestaria para la contratación de obra pública que abarque dos o más ejercicios fiscales, siempre y cuando, el oficio de suficiencia presupuestaria se base en la autorización de erogaciones plurianuales aprobadas por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos para proyectos de inversión en infraestructura.



Para efectos del párrafo anterior, los entes públicos deberán acreditar previamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación que se cuenta con los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad legal, técnica, económica, social y ecológica para la realización de la obra correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación solo podrá emitir el oficio de suficiencia presupuestaria cuando haya verificado que el monto de la obra respecto de la cual se solicita la suficiencia presupuestaria no exceda el monto total autorizado por la Legislatura del Estado respecto de los proyectos de inversión en infraestructura. La Secretaría de Finanzas y Planeación está facultada para determinar la distribución del monto total autorizado a los proyectos de inversión en infraestructura en el número de ejercicios fiscales autorizados, en atención a la viabilidad financiera del Estado, así como su aplicación a las obras que cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública cuya ejecución o pago abarquen dos o más ejercicios fiscales, siempre y cuando, se hubieren autorizado en el presupuesto de egresos, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, por lo que, su ejecución y pago no se encuentran condicionados a autorizaciones presupuestarias adicionales.

En casos excepcionales y debidamente justificados, aún en el caso que no se trate de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar que se celebren contratos de obra o de adquisiciones cuya ejecución o pago abarque dos o



más ejercicios fiscales, pero en esos casos, los compromisos excedentes no cubiertos en el ejercicio fiscal de la contratación quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Cuando se trate de estos programas cuyos presupuestos se incluyan en el Presupuesto de Egresos del Estado, se hará mención especial al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Legislatura del Estado.

### ARTICULO 70.- ...

En aquellos casos en que el programa haya resultado en la celebración de contratos o instrumentos jurídicos que impliquen obligaciones a cargo del Estado por uno o más ejercicios fiscales, la Secretaría de Finanzas y Planeación no podrá suspender la asignación o transferencia de los montos necesarios para que los entes públicos cumplan con sus obligaciones frente a terceros.

La omisión de la entrega de información en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en los dos párrafos anteriores, dará lugar al fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos que resulten aplicables en términos del Capítulo VI de esta Ley.

SEGUNDO. Se REFORMAN: el segundo párrafo del artículo 5, el segundo párrafo al artículo 7, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 18, los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 20, la fracción IX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 36, el párrafo segundo de la fracción II, el párrafo segundo y tercero de la fracción III, el sexto párrafo del artículo 44, el párrafo primero, tercero



y cuarto del artículo 50, la fracción II del artículo 53, el primer párrafo del artículo 54, el párrafo cuarto del artículo 55 y el artículo 6; Se ADICIONAN: el tercer párrafo al artículo 5, un tercer párrafo al artículo 7, un párrafo quinto al artículo 18, un segundo párrafo al artículo 19, un párrafo sexto al artículo 20, un segundo párrafo al inciso a) de la fracción XI, una fracción XII al artículo 39, un tercer párrafo a la fracción II, un quinto párrafo al artículo 50, el artículo 53 bis, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 5.- ...

Adicionalmente, el gasto de obra pública se sujetará a los oficios de suficiencia presupuestaria, y en el caso de contratos celebrados con base en autorizaciones de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, los entes públicos deberán verificar la inclusión de las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos, según corresponda, de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

# ARTÍCULO 7.- ...

La interpretación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, será competencia del Ejecutivo del Estado por conducto del Órgano de Control del Gobierno del Estado, salvo



por la interpretación de las disposiciones que regulan aspectos financieros y presupuestarios, cuya interpretación corresponderá a la Secretaría.

**ARTÍCULO 18.-...** 

En el caso de programas estatales basados en proyectos de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales, las entidades de la administración pública estatal que no sean apoyadas presupuestalmente o que no reciban transferencias, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública plurianual a la dependencia coordinadora de sector, en la fecha que ésta señale.

ARTÍCULO 19.- ...

En el caso de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, pero su contratación se base en autorizaciones de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, la asignación presupuestal para los ejercicios subsecuentes se basará en el oficio de suficiencia presupuestaria otorgada inicialmente por la Secretaría para la celebración del contrato correspondiente.



ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas y servicios relacionados con éstas, solamente cuando cuenten con la autorización correspondiente en el presupuesto de inversión por parte de la Secretaría a través del oficio de suficiencia presupuestaria que ésta emita, conforme al cual deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

••

Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas y servicios relacionados con éstas, con cargo a los presupuestos de egresos de dos o más ejercicios fiscales, siempre y cuando, el proyecto de inversión en infraestructura dentro del cual se clasifica la obra esté autorizado por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo como proyecto de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales.

. . .

•••

•••

ARTÍCULO 28.- ...



I. a VIII. ...

IX.- Las condiciones de pago de acuerdo con el tipo de contrato a celebrar, incluyendo, para los contratos a precio alzado, la posibilidad de pagos a plazos preestablecidos;

X. a XXXI. ...

•••

ARTÍCULO 32.- ...

I. a X. ...

XI...

a) ...

En el importe total del proyecto que proponga la persona licitante se entienden implícitos todos los conceptos a que se refiere la fracción X, inciso b) de este artículo, sin que deba detallarse su integración, por lo que, la persona licitante en caso de resultar persona licitante ganadora no podrá exigir cantidades adicionales, salvo que deriven de la mora en el pago del contrato.



b) ...

...

XII. a XIII...

. . .

ARTÍCULO 36.- Las instancias convocantes procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o los precios de insumos o el importe total de la proposición, según corresponda, no fueren aceptables.

. . .

ARTÍCULO 39.- ...

I. a XI. ...

XII.- Se trate de obras o servicios relacionados con las mismas que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad del Estado o comprometer información de naturaleza reservada o confidencial para el Estado o los Municipios.



ARTÍCULO 42.- ...

1...

II.- ...

En el caso de contrato de obra pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista será de conformidad con el calendario de pagos establecido en los certificados de avance que se emitan respecto de las estimaciones periódicas sobre trabajos ejecutados, según se pacte en el contrato;

III. ...

Las instancias convocantes podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que *deberán* garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado. *Dentro de dichas modalidades se puede establecer para los contratos de obra a precio alzado el pago a plazos preestablecidos.* 

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución



de los trabajos quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de las leyes aplicables, salvo que se trate de contratos celebrados con base en autorizaciones de erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura aprobadas por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado, en cuyo caso, una vez emitida la suficiencia presupuestaria inicial por parte de la Secretaría, no requerirán de autorizaciones presupuestarias posteriores.

ARTÍCULO 44.- ...

...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro derivados del contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la instancia convocante de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, salvo en los contratos a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, en los que las estimaciones de los trabajos ejecutados o actividades realizadas se podrán formular con una periodicidad de 30, 60 y/o hasta 90 días naturales, según se acuerde en el contrato correspondiente. La persona contratista



deberá presentar las estimaciones a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la instancia convocante en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

• • •

En el caso de contratos de obra a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, con base en las estimaciones de obra aprobadas en términos del artículo 49 de esta Ley, la instancia convocante podrá emitir certificados de avance, los cuales constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago y serán exigibles aún en los supuestos previstos en los artículos 56, 57 y 58 de esta Ley.

Los pagos de cada una de las estimaciones y, en su caso, de los certificados de avance por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

. . .

ARTÍCULO 53.- ...



l.- ...

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la entidad o dependencia que la sustituye en estas funciones. Cuando los índices que requiera la persona contratista y la instancia convocante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la entidad o dependencia que la sustituye en estas funciones, las instancias convocantes procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la entidad o dependencia que la sustituye en estas funciones.

III. a IV.- ...

ARTÍCULO 53 -BIS.- En el caso de contratos de obra pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, el ajuste de costos se podrá generar únicamente como resultado de variaciones de los costos derivados del financiamiento que la persona contratista celebre una vez formalizado el contrato, resultado de la variación en las condiciones de los mercados financieros.

ARTÍCULO 54.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, de ajustes de costos o de los certificados de avance, según corresponda, la instancia convocante, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que



será igual a la establecida por **el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

ARTÍCULO 55.- ...

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten desastres naturales, emergencias sanitarias o circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado o las condiciones financieras



del financiamiento a cargo de la persona contratista; las instancias convocantes deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

ARTÍCULO 61.- A la conclusión y pago de las obras públicas, las instancias convocantes, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y deberán remitir a la instancia que corresponda los títulos de propiedad para su inclusión en el patrimonio municipal o estatal, según sea el caso.

En el caso de los contratos de obra a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, a la conclusión de la obra, la persona contratista entregará la posesión del inmueble a la instancia convocante quien, a partir de esta fecha, deberá dar mantenimiento al inmueble. Una vez que se liquiden en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del ente convocante que se derivan del contrato y de



los certificados de avance, la persona contratista otorgará el finiquito correspondiente y aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

TERCERO. Se REFORMAN: las fracciones XVI, XXXII y XXXIII del artículo 33, y Se ADICIONAN: un párrafo segundo a la fracción VII, un párrafo segundo a la fracción XVI, un párrafo segundo a la fracción XXXII, del artículo 33, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

Asimismo, deberá verificar que en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, estén incluidos en el gasto de inversión del Estado, las partidas necesarias para cubrir los proyectos de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales que se hubieren autorizado por la Legislatura del Estado en los Presupuestos de Egresos de ejercicios anteriores.

VIII. a XV. ...

XVI. Recaudar, recibir, administrar y aplicar los ingresos derivados de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y cualesquiera otros ingresos que correspondan



al Estado, para lo cual podrá utilizar los mecanismos tales como la apertura de cuentas de depósito, de inversión, fideicomisos y demás instrumentos legales, conforme a las disposiciones legales e instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. a XXXI. ...

XXXII. Fungir como fideicomitente único del Poder Ejecutivo del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar a la persona fiduciaria sobre bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos que, en su caso, se reserve el fideicomitente y las facultades que, en su caso, correspondan al Comité Técnico;

Los fideicomisos que no constituyan entidades paraestatales se regirán por sus contratos constitutivos y demás normatividad aplicable.

XXXIII. Intervenir en la autorización de contratos y convenios en los que se afecte el presupuesto de egresos, mediante la emisión de la suficiencia presupuestaria correspondiente, verificando la disponibilidad de recursos financieros en las partidas correspondientes, y



XXXIV. a LV. ...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado quienes integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas del Estado de Quintana Roo, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



# LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR/	EN CONTRA
DIP. LUIS ANGEL GÓMEZ BALAM		
DIP. JISSEL CASTRO MARCIAL	Call and the second sec	
DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO		
DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	Je Jan Jun Jun Jun Jun Jun Jun Jun Jun Jun Ju	
DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO		



### LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	AFAVOR	EN CONTRA
DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA	Lugh	
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO		
DIP. HUGO ALDAY NIETO		
DIP. JISSEL CASTRO MARCIAL		